

	Funcionamiento Histórico	Funcionamiento Actual (en base a Reforma Tributaria)	Impacto Indicación Senado Proyecto de Ley de Cooperativas																																				
		Se incorpora al análisis oficio SII 2011 partiendo de la base que sigue vigente al no haber sido derogado ni modificado luego de la aprobación de la Reforma Tributaria, que a la vez no afecta a la tributación de los socios de las cooperativas por su retiro de excedentes																																					
Tributación Socios (utilidades por gestión de su negocio y reparto de excedentes)	<p>Siguiendo con el ejemplo anterior la Asamblea de Socios puede definir repartir total o parcialmente el monto de remanente de 1.000. En este caso un socio por ejemplo podría recibir 50 por retiro de excedentes a lo cual habría que sumar los ingresos por la venta hecha de su producción a la cooperativa (y a otros), con lo cual el ejemplo total de su tributación sería como sigue:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.- Ingresos por ventas</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>2.- Menos gastos de operación</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>3.- Utilidad del ejercicio³</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.- Excedentes</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)</td> <td>60</td> </tr> </table>	1.- Ingresos por ventas	200	2.- Menos gastos de operación	150	3.- Utilidad del ejercicio³	50	4.- Excedentes	50	5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10	6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)	60	<p>Siguiendo con el ejemplo anterior la Asamblea de Socios puede definir repartir total o parcialmente el monto de remanente de 1.000. En este caso un socio por ejemplo podría recibir 50 por retiro de excedentes a lo cual habría que sumar los ingresos por la venta hecha de su producción a la cooperativa (y a otros), con lo cual el ejemplo total de su tributación sería como sigue:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.- Ingresos por ventas</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>2.- Menos gastos de operación</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>3.- Utilidad del ejercicio⁴</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.- Excedentes</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td><u>6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)</u></td> <td><u>110</u></td> </tr> </table>	1.- Ingresos por ventas	200	2.- Menos gastos de operación	150	3.- Utilidad del ejercicio⁴	50	4.- Excedentes	50	5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10	<u>6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)</u>	<u>110</u>	<p>Siguiendo con el ejemplo anterior la Asamblea de Socios puede definir repartir total o parcialmente el monto de remanente de 1.000. En este caso un socio por ejemplo podría recibir 50 por retiro de excedentes a lo cual habría que sumar los ingresos por la venta hecha de su producción a la cooperativa (y a otros), con lo cual el ejemplo total de su tributación sería como sigue:</p> <table border="0"> <tr> <td>1.- Ingresos por ventas</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>2.- Menos gastos de operación</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>3.- Utilidad del ejercicio⁵</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>4.- Excedentes</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)</td> <td>60</td> </tr> </table>	1.- Ingresos por ventas	200	2.- Menos gastos de operación	150	3.- Utilidad del ejercicio⁵	50	4.- Excedentes	50	5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10	6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)	60
1.- Ingresos por ventas	200																																						
2.- Menos gastos de operación	150																																						
3.- Utilidad del ejercicio³	50																																						
4.- Excedentes	50																																						
5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10																																						
6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)	60																																						
1.- Ingresos por ventas	200																																						
2.- Menos gastos de operación	150																																						
3.- Utilidad del ejercicio⁴	50																																						
4.- Excedentes	50																																						
5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10																																						
<u>6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)</u>	<u>110</u>																																						
1.- Ingresos por ventas	200																																						
2.- Menos gastos de operación	150																																						
3.- Utilidad del ejercicio⁵	50																																						
4.- Excedentes	50																																						
5.- % a pago de impuesto: 20% según Los Ingresos provenientes por terceros no socios	10																																						
6.- Total base tributable (Utilidad + reparto proporcional de excedentes)	60																																						

³ La incorporación de este concepto en el análisis de la tributación de los cooperados elimina la idea errónea que los socios de cooperativas productivas no pagan impuestos al operar a través de su cooperativa, tanto en la situación histórica, actual (con oficio del SII del 2011) y con la aprobación del inciso 2° del art. 4° del PLC

⁴ La incorporación de este concepto en el análisis de la tributación de los cooperados elimina la idea errónea que los socios de cooperativas productivas no pagan impuestos al operar a través de su cooperativa, tanto en la situación histórica, actual (con oficio del SII del 2011) y con la aprobación del inciso 2° del art. 4° del PLC

⁵ La incorporación de este concepto en el análisis de la tributación de los cooperados elimina la idea errónea que los socios de cooperativas productivas no pagan impuestos al operar a través de su cooperativa, tanto en la situación histórica, actual (con oficio del SII del 2011) y con la aprobación del inciso 2° del art. 4° del PLC

ANEXO N° 1

COMENTARIOS A LOS ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUARTO DEL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS

1.- El inciso sería una indicación que sería de iniciativa exclusiva del ejecutivo pues impacta en el incremento/disminución de la recaudación fiscal, y además sería un tema que se habría resuelto ya en la Reforma Tributaria del año 2014

En la práctica esta afirmación es bastante cuestionable pues en la práctica lo que la indicación hace es reafirmar lo que había sido la interpretación histórica del SII hasta el oficio N° 1397 del 07/06/2011 del SII en el cual este Servicio aplica de forma administrativa nuevas instrucciones sobre la tributación de los socios de las cooperativas en cuanto los ingresos provenientes por el reparto de excedentes.

Es muy importante tener en cuenta que la Reforma Tributaria del año 2014, su protocolo de acuerdo en el Senado de la República, ni la redacción final del numeral 11 del art. N° 17 de la Ley de Renta, que es el que efectivamente se ha modificado dice relación expresa a la modalidad de tributación de la cooperativa como empresa en base a sus remanentes generados, quedando una fórmula muy similar al tratamiento histórico aplicado por el SII (y sus antecesores) desde la primera ley de cooperativas del año 2014, es decir, solo se paga impuestos por ingresos generados por operaciones con terceros no socios en el giro principal de la cooperativa.

Por ello es posible afirmar lo siguiente:

- a) La indicación propuesta no está modificando lo acordado en la Reforma Tributaria el año 2014.
- b) La indicación lo que hace es ratificar el tratamiento histórico hasta el año 2011, acerca de la tributación de los cooperados en base al reparto de excedentes, tal como está establecido en la Ley General de Cooperativas actualmente vigente (que no se está modificando en ninguno de sus artículos en el PL actualmente en tramitación), cuyo artículo N° 51 indica que:

“ARTICULO 51: El aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y **la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto”.**

- c) Por ello, en caso de haber existido el oficio N° 1397 del SII del año 2011, que corresponde a un acto administrativo, ni a una ley ni siquiera a un DS ni una resolución exenta ni afecta al control de la CGR, lo que haría el inciso segundo del art. 4° propuesto, sería simplemente ratificar al criterio histórico tanto del SII como del Ministerio de Economía.

2.- Principio de Equidad Tributaria se vería vulnerado: a igual ingreso igual tributación

Realmente este argumento no es sostenible básicamente por dos razones:

- 2.1.- La primera de ella, entre muchos otros ejemplos se sostiene en propio tratamiento tributario que la Reforma del año 2014 aplicó para el pago de los remanentes de las cooperativas, en donde ya se hace una diferenciación a la forma de tributación de las empresas de carácter comercial tradicional, que a su vez reitera el tratamiento histórico. Si la equidad tributaria que se busca justificar para el pago de impuestos de los excedentes de los socios fuese aplicable, no se entendería que el legislador tenga una diferenciación aprobada hace menos de un año.
- 2.2.- Todo lo anterior se justifica tanto por la particular condición de la empresa cooperativa en sí misma, como una empresa de personas orientadas a resolver una necesidad colectiva de sus asociados y a no a la rentabilidad de sus inversiones, como a la orientación de diversos gobiernos del país y de otras latitudes de generar a través del tratamiento tributario una política de fomento de la empresa nacional, tal como se justifica de forma más extensa en el Anexo N° 2 siguiente.

3.- Las grandes cooperativas y los socios de las cooperativas (tanto personas naturales como jurídicas) no pagan impuestos

Tal como ya se ha comentado en los puntos anteriores, este argumento no se sostiene en la práctica, pues tanto las cooperativas pagan impuestos por su remanente generado en operaciones con terceros, como los cooperados pagan impuestos por todos sus ingresos generados en operaciones con terceros no socios como una práctica histórica, que se ha perfeccionado por la Reforma Tributaria del año 2014.

Por otra parte, los socios incluso aquellos que tienen un volumen alto de operación si pagan impuestos por el giro normal de su actividad económica, tal como se ejemplifica en la página 2 de este documento. Incluso para el caso de su tributación por los ingresos generados por el reparto de excedentes, vuelve a incrementar su base imponible al tributar por el % de excedentes provenientes de las operaciones con terceros que la cooperativa a tenido.

4.- Incentivo erróneo que promovería la evasión y la elusión de empresas comerciales a través de su transformación en cooperativas (o de inversionistas con total ánimo de lucro en cooperativistas, tema que no se ha planteado así)

Este argumento no se sostiene en la realidad de nuestro país en donde se pueden plantear sus elementos de juicio:

- 4.1.- La realidad hasta el año 2011, período en el cual no había mayor debate ni cambios de interpretación de la tributación de las cooperativas, se vio precisamente el fenómeno inverso, por ejemplo la transformación de cooperativas en S.A., como ejemplo el caso de COPEVAL, COOPEFRUT (que incluso siguen llevando en su marca de fantasía la sigla coop), y ningún caso inverso.
- 4.2.- Más de fondo en este tema, está el hecho de que el tratamiento tributario de las cooperativas y de sus asociados no llega a compensar tanto la pérdida de poder de decisión ni la búsqueda directa de rentabilidad de una inversión, que sin ser malo en sí, es el principal objetivo de un empresario tradicional al momento de tomar decisión de inversión o promover una empresa.

Para el caso de un socio de una cooperativa su principal motivación a la hora de ser socio o crear una cooperativa es resolver un problema o necesidad de forma colectiva, ya sea que está sea el acceso al crédito, al agua, a la electricidad, al consumo a la vivienda o a la comercialización de sus productos.

ANEXO N° 2

ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS DESDE LA PERSPECTIVA DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO

1.- ANTECEDENTES GENERALES

1.1.- Para realizar un adecuado análisis acerca del tratamiento tributario de las empresas cooperativas hay que tener en cuenta que en la mayor parte de los países, el establecimiento de marcos jurídicos para este tipo de empresas como también la aplicación de las normas de tipo tributario es una consecuencia de la existencia de empresas cooperativas que habían empezado a operar sin un marco jurídico específico, amparadas tanto en una práctica económico social a nivel de base como también en un cuerpo valórico-doctrinario que se extiende de forma acelerada a diversos países durante toda la segunda mitad del siglo XIX.

1.2.- Estas prácticas de base se relacionan con una alta diversidad de contextos nacionales y sociales en los diversos continentes, y de esta forma se han interpretado de muy diversas manera en sus diversos cuerpos legales, tanto a nivel de las propias leyes de cooperativas como en sus diversos tratamientos tributarios.

1.3.- En todo caso en base a su propio cuerpo doctrinario y valórico, como también en el reconocimiento que los distintos países han hecho de este en sus propios marcos legales, es habitual reconocer en la empresa cooperativa algunos atributos que dan cuenta de su particularidad, y que por ello han dado origen a un tratamiento tributario particular:

- a) Son empresas de personas y no de capital, orientadas a la satisfacción de una necesidad sentida como común por un colectivo de personas.
- b) El propósito de cada empresa cooperativa es poner esfuerzos y recursos en común para lograr satisfacer una necesidad común (acceso a la vivienda, al crédito, a la salud, al agua potable, a la electricidad, a la comercialización de su producción, etc.).
- c) Para lo anterior cada socio puede aportar trabajo y/o dinero (capital), pero cuya finalidad no es buscar con tales aportes una rentabilidad a dicho capital o aportes, sino que generar los medios que permitan la satisfacción de la necesidad común.
- d) Lo anterior implica que en la mayor parte de las veces los socios se igualan en su rol al de clientes, y en los casos que no sucede así, como por ejemplo en las cooperativas de productores o cooperativas de trabajo, el fin que se busca es generar sus ingresos para asegurar su bienestar personal y familiar, pero no rentabilizar al capital de forma autónoma a su dueño.

2.- EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS Y DE SUS ASOCIADOS COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO

2.1.- Tomando en cuenta los criterios generales expuestos en el punto 1 anterior, diversos gobiernos han recogido en sus cuerpos legales relativos a la temática cooperativa y por extensión a su tratamiento tributario un régimen especial para el caso de las empresas cooperativas, como es el caso de Chile, prácticamente desde su primera ley de cooperativas del año 1924 hasta la actualmente vigente del año 2002, temática en la cual el proyecto de ley actualmente en trámite en el Congreso de la República no innova en la materia sino que más bien la ratifica.

En América Latina y parte importante de Europa se da la misma situación, siendo eso sí el régimen tributario de los cooperados más variado.

2.2.- En todo caso el tratamiento tributario de las cooperativas por el remanente que generan y de los cooperados por la distribución de excedentes que reciben, además de ser coincidente con el modelo empresarial cooperativo no orientado a la rentabilidad de los capitales, sino que a la satisfacción de una necesidad grupalmente por los cooperados y a través de esta acción mejor calidad de vida, existen razones de política pública de fomento y desarrollo que respaldan el tratamiento tributario que han tenido históricamente en Chile y en diversos países las empresas cooperativas, entre las cuales se pueden detallar las siguientes:

a) Por una parte, el tratamiento tributario tanto de las cooperativas como de sus asociados se orientan a generar una práctica distributiva directa de los recursos que podrían ser recaudados por el Estado, promoviendo de esta forma el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de acción empresarial de las empresas cooperativas, hecho que se refuerza con la existencia de reservas legales irrepartibles.

Lo que podría hacer el Estado recaudando impuestos de parte de las cooperativas, y luego redistribuyéndolas por la vía del gasto público, se hace ahora directamente por la propia cooperativa, asegurando así la provisión de bienes y servicios de alta demanda por la propia cooperativa: vivienda, educación, empleo, agua potable, bienes de consumo, etc.

b) Además de lo anterior como política pública de fomento y desarrollo armónico de los territorios y regiones, tanto la capitalización por parte de la propia cooperativa, como el reparto de excedentes hacia los cooperados, tienen una relación directa con incrementar la calidad de vida de los socios y sus comunidades, pues en estos casos con toda seguridad se dará impulso a las economías locales, más que a las capitales regionales o nacional, o incluso a las empresas internacionales, que para el caso de empresa privada tradicional no hay ninguna capacidad de orientar sus inversiones y gastos.

c) Por otra parte, el tratamiento tributario de las cooperativas, pero muy especialmente de los cooperados que tengan una capacidad económica diferencial, es un incentivo directo a la generación de encadenamientos productivos y a consolidar empresas de carácter participativo, en donde sus cooperados medianos y grandes son capaces de actuar de forma conjunta con pequeños y micro empresarios, y viceversa, para generar un beneficio mutuo que no puede apropiado por ninguno de ellos de forma diferencial.

Lo anterior es un ejemplo paradigmático de empresas equitativa e inclusiva, que hará esfuerzos permanentes porque ninguno de sus socios no obtenga los beneficios que la acción colectiva busca generar.

d) Finalmente, es muy importante destacar que en todos estos esfuerzos que desarrolla la empresas cooperativa en sus respectivos entornos, y que han sido respaldadas por las política pública general a través de su tratamiento tributario, en muchas ocasiones la propia cooperativa se transforma en un aliado de las políticas públicas sectoriales de desarrollo, en donde el Estado no ha podido o no ha querido extender su acción directa, como por ejemplo en el ámbito de la agroindustria, la electrificación rural, el acceso de servicios financieros, la electricidad, etc.

En todos estos casos el tratamiento tributario es una excelente palanca de inversión local a través de empresas contralados por sus asociados de base.

ANEXO N° 3

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- Las cooperativas tienen en Chile desde sus inicios un tratamiento particular, en base a su particular forma de empresa centradas en la resolución de forma colectiva de necesidades de un grupo de asociados y sus comunidades.

2.- La normativa relativa al tratamiento tributario de las cooperativas están establecidas en la Ley General de Cooperativas, vigente desde el año 2002 y por la Ley de Renta originada el año 1974, y que ha sufrido diversas modificaciones, hasta la aprobación de la Reforma Tributaria del año 2014.

3.- La normativa tanto de la Ley de Cooperativas como de la Ley de Renta, establecen una conceptualización específica relativa a su tratamiento tributario, especialmente orientadas a diferenciarlas de las empresas comerciales tradicionales, que es importante para el ejemplo que se presenta en el punto 5 del presente texto:

- a) **Remanente:** corresponde al saldo final del ejercicio anual de una cooperativa, luego de descontar los egresos de operación a los ingresos de operación, y las respectivas reservas legales. Es lo que en la empresa tradicional comercial lucrativa se denomina “**utilidad**”.
- b) **Excedente:** es la parte del remanente que la cooperativa a través del acuerdo de su Asamblea Anual decide repartir a sus asociados, a prorrata de su participación en la cooperativa. Es lo que en la empresa tradicional comercial lucrativa se conoce como “**dividendos**”
- c) **Tercero no socio:** corresponde a toda persona que participa en la operación regular de la cooperativa sin ser socio, y que provee de los insumos o recursos para aportar al objeto social regular de la cooperativa.
- d) **Socio:** es la persona natural o jurídica que incorporado de forma regular a la cooperativa, se forma mancomunada a otros socios cumple con satisfacer una necesidad común, a través del bien o servicio que le provee la cooperativa.

4.- Tradicionalmente y hasta la actualidad las cooperativas y los asociados han pagado impuestos por las operaciones con terceros no socios. Las cooperativas teniendo como base el remanente generado con terceros no socios, y los cooperados por la proporción de los excedentes recibidos que han sido generados por la operación de terceros no socios.

Es importante destacar que de forma particular, en las cooperativas de servicios de apoyo a la actividad productiva de los socios (cooperativas campesinas, agrícolas, pisqueras y mineras), a las cuales las cooperativas entregan o venden su producción para ser comercializadas por estas, este pago por su producción se contabiliza como ingresos del cooperado y estos paga impuesto de forma tradicional también de forma histórica y hasta la actualidad.

El debate se da en la actualidad solamente por el tratamiento del remanente y el reparto de excedentes, sobre el cual se entrega un ejemplo concreto ficticio, en base al marco legal vigente considerando la actual Ley de Renta y la Ley General de Cooperativas.

6.- Para el caso del pago de impuestos de la cooperativa por su remanente generado, la Reforma Tributaria del año 2014, quedo absolutamente clarificado que se entiende con operaciones con terceros no socios, y por ende por defecto lo que sería una operación con socios (sobre la cual no se paga impuesto), ya que en este caso se entenderá como una operación entre socios también la venta final a un tercero comprador o consumidor final de los productos de la cooperativa.

7.- Para hacer coincidente el tratamiento tributario de la cooperativa con el tratamiento de los socios por los excedentes retirados, se ha presentado en el segundo trámite constitucional del proyecto de ley actualmente en trámite una indicación que hace equivalente el tratamiento de los excedentes de los socios en su operación con terceros cuando estos son los compradores o consumidores finales de los bienes producidos por la cooperativa, lo que es plenamente coincidente con lo establecido en el artículo 51° de la ley de cooperativas vigente en la actualidad, que indica:

“ARTICULO 51: El aumento del valor nominal de las cuotas de capital y cuotas de ahorro y la devolución de excedentes originados en operaciones con los socios estarán exentos de todo impuesto”